

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2013 00497 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Esteban Realpe Realpe y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 4 de marzo de 2022, que revocó la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 5 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone:

"PRIMERO: DECLARAR patrimonial y extracontractualmente responsable a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL por los daños causados a los demandantes con ocasión de los hechos del 25 de junio de 2011, conforme lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL a pagar a los demandantes relacionados a continuación, por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero (...)

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia."

Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **23 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f16a9dd407a8ba1d7bde0974efea819188dfc337640d29f2fe3b24452d75c**

Documento generado en 22/06/2022 07:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>